

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, jueves 25 de octubre de 2018

Número 41.510

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Nacional "El Niño Simón"

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Enrique José Ruiz Espinoza, como Consultor Jurídico, de esta Fundación.

Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Cenovio Montilva Pernía, como Director de la Oficina Regional del estado Yaracuy, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Villasmil Navarro, como Director General, en calidad de Encargado, de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de este Ministerio, y se le delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se designan los Miembros faltantes, por ausencia absoluta, de la Comisión de Contrataciones permanente de la sede Caracas, y la Comisión de Contrataciones Especial de la Casa de la Moneda, integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Artículo 2, numeral 1, de la Resolución DM/N° 044/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Teddyxon Ricardo Rueda Borregales, como Subgerente de la Subgerencia Falcón, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Artículo 1, de la Resolución DM/N° 0038, de fecha 25 de septiembre de 2018, donde se delega a la ciudadana Marlize Soledad Guerrero Camacho, la firma de diversos actos y documentos, puesto que se obvió incorporar en la delegación ciertos actos y documentos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Hilda María Cabeza Morillo, como Directora General del Despacho, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se otorga la prórroga a la Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación de Feldespato sobre el área denominada Molisanca II, solicitada por la empresa Molinos San Antonio, C.A., la cual se encuentra ubicada en el Municipio Falcón del estado Cojedes, con una superficie de treinta y cinco hectáreas con ciento veintiún metros cuadrados (35,0121 has).

Resolución mediante la cual se otorga la prórroga a las Concesiones de Exploración y Subsiguiente Explotación de Laterita Ferruginosa sobre las áreas denominadas Espamagna I y Espamagna II, solicitada por la empresa Granzón Menito, S.A., las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio Lagunillas del estado Zulia, con una superficie de cuatrocientos ochenta y nueve hectáreas con nueve mil novecientos sesenta y siete metros cuadrados (489,9967 has) y doscientas setenta y nueve hectáreas con nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados (279,9999 has), respectivamente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Williams del Valle Rivas Brito, como Director Ejecutivo, en calidad de Encargado, de la Fundación Casa del Artista, ente adscrito a este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se suprime de los Juzgados Superiores Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, la nomenclatura en materia civil, y se cambia la denominación de todos los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de la Región Capital que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se suprime el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución N° 03, del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, sede San Juan de Los Morros.

Resolución mediante la cual se crea el Circuito Judicial Civil de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín, Municipio Maturín.

Resolución mediante la cual se crea en la ciudad de Carora los Tribunales en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del estado Lara, extensión Carora.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan de Dios Figueredo Cabeza, en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Anaco y competencia plena, de este Organismo.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)**

Caracas, 15 de octubre de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00028/18

Quien suscribe, **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, carácter que consta en el Decreto N° 2.717, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero del 2017, creada según consta del documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal de Caracas en fecha diez (10) de noviembre de 1966, anotado bajo el N° 30, Folio 77, Tomo 18 del Protocolo Primero, cuya última modificación consta en el documento protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador en fecha catorce (14) de julio de 2014, inscrito bajo el N° 32, Folio 181, Tomo 17, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.461 de fecha 25 de julio de 2014; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y en atención a lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5° numeral 5, procedo a dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Designar al ciudadano **ENRIQUE JOSÉ RUIZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.732.804, como **CONSULTOR JURÍDICO** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a partir de la fecha de su notificación es decir el día 15 de octubre de 2018, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
PRESIDENTA
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)
 Decreto N° 2.717 del 07/02/2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 del 07/02/2017

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la
Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la
Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"

Caracas, 23 de octubre de 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° MBR-RA-CJ-008/18**

Quien suscribe, **ORLANDO JOSÉ CASTELLANO GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V-9.004.166, en mi condición de Presidente Encargado de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, ente adscrito al **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera numerales 1 y 4 y Trigésima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se designa al Ciudadano **JOSÉ CENOVIO MONTILVA PERNÍA** titular de la cédula de identidad N° V- 5.643.804, como **Director de la Oficina Regional del Estado Yaracuy de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDO: Corresponderá igualmente al Director de la Oficina Regional del Estado Yaracuy de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", designado mediante el presente instrumento dar cumplimiento a las instrucciones del Presidente de la Fundación.

TERCERO: Por medio de la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, a los 23 días del mes de octubre de 2018.

"Cúmplase"

"Comuníquese y Publíquese"


ORLANDO JOSÉ CASTELLANO GRATEROL
Presidente (E)
 Decreto Presidencial Nro. 2.934 del 21 de junio de 2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.307 Extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 328

Caracas, **25 OCT 2018**

208°/159°/ 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, así como de acuerdo con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.446 del 3 de julio de 2014, y en lo previsto en el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial

Nº 29.02, de 18 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de Director General del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

Artículo 1. Designar al ciudadano **JULIO CESAR VILLASMIL NAVARRO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.304.979**, como **Director General** en calidad de Encargado, de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se delega al ciudadano **JULIO CESAR VILLASMIL NAVARRO**, designado en esta resolución, en su carácter de **Director General**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
2. La correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

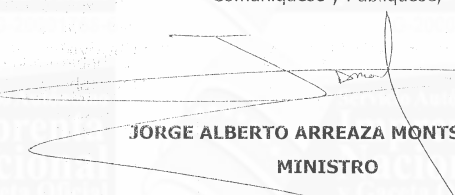
Artículo 5. Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 7. El presente Acto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Designación de Miembros de las Comisiones de Contrataciones

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y en atención al contenido del artículo 16 del Reglamento que Regula los Regímenes de Adquisiciones, Enajenaciones y Firmas del Banco Central de Venezuela; acordó, en sesión Nº 5.104 de fecha 14/8/2018, designar los miembros faltantes, por ausencia absoluta, de dos de las Comisiones de Contrataciones del Instituto de acuerdo al siguiente detalle:

Para la Comisión de Contrataciones permanente de la sede Caracas, como miembro principal del área técnica al ingeniero Freddy Eduardo Almeida Gordones, titular de la cédula de identidad Nº 6.348.295 y como su suplente al ingeniero Héctor Eduardo Romero Quiroga, titular de la cédula de identidad Nº 646.668; y como miembro suplente del área económico-financiera al licenciado Ángel Antonio Jiménez Jiménez, titular de la cédula de identidad Nº 12.366.005. Para la Comisión de Contrataciones especial de la Casa de la Moneda, como miembro principal del área técnica al abogado Luis Ernesto Rangel Nagua, titular de la cédula de identidad Nº 9.689.320 y como su suplente al ingeniero Wilmer Antonio Lozano, titular de la cédula de identidad Nº 11.817.197, como miembro principal del Área Legal a la abogada Carla Alexandra Ríos Houtman, titular de la cédula de identidad Nº 11.411.879 y como su suplente a la abogada Thais Zurisaday Coronel, titular de la cédula de identidad Nº 15.863.915; como miembro principal del área económico-financiera a la economista Evelin Sinai Carrasco, titular de la cédula de identidad Nº 19.150.026; y como Secretaria principal a la TSU Nazare Milagros Ruíz Abreu, titular de la cédula de identidad Nº 14.354.452 y como su suplente a la ingeniero Francis Coromoto Montiel Reverol, titular de la cédula de identidad Nº 21.502.517.

En tal sentido, las Comisiones de Contrataciones del Banco Central de Venezuela antes señaladas están constituidas en los términos siguientes:

Comisión de Contrataciones Permanente de la Sede Caracas

Miembro	Área Legal	Área Económico-Financiera	Área Técnica	Secretaría
Principal	Efren De Jesús Otero Contreras C.I. 6.437.989	Gerardo José Ruíz Rodríguez C.I. 6.102.513	Freddy Eduardo Almeida Gordones C.I. 6.348.295	Ethel Beatriz Colmenares Coronado C.I. 13.205.305
Suplente	Euclides Rafael Herradez C.I. 4.798.675	Ángel Antonio Jiménez Jiménez C.I. 12.366.005	Héctor Eduardo Romero Quiroga C.I. 646.668	Yannilet Karina Rojas Álvarez C.I. 15.161.447

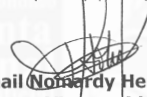
Comisión de Contrataciones Especial Casa de la Moneda

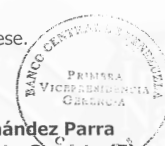
Miembro	Área Legal	Área Económico-Financiera	Área Técnica	Secretaría
Principal	Carla Alexandra Ríos Houtman C.I. 11.411.879	Evelin Sinai Carrasco C.I. 19.150.026	Luis Ernesto Rangel Nagua C.I. 9.689.320	Nazare Milagros Ruíz Abreu C.I. 14.354.452
Suplente	Thais Zurisaday Coronel C.I. 15.863.915	Addis Josefina Segura Fonseca C.I. 9.696.989	Wilmer Antonio Lozano C.I. 11.817.197	Francis Coromoto Montiel Reverol C.I. 21.502.517

Caracas, 14 de agosto de 2018.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Sohai Nonardy Hernández Parra
 Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 068/2018. CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2018.

208º, 159º y 19º

Conforme al artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se permite a la Administración, en cualquier tiempo, corregir errores materiales o de cálculos en que hubiere incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Se corrige la Resolución DM/Nº 044/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.248 de fecha 2 de octubre de 2017, por haber incurrido en el siguiente error material: **Donde dice: "Artículo 2, numeral 1:** "Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo, girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado **CARABOBO**, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previstos en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría de este Ministerio, su designación como cuentadante." **Debe decir: "Artículo 2, numeral 1:** Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado **LARA**, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previstos en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría de este Ministerio, su designación como cuentadante."

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución DM/Nº044/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.248 de fecha 2 de octubre de 2017, con la modificación antes indicada y en el correspondiente texto único.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 044/2017. CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

AÑOS 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN ALIRIO VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad número **V-7.930.948**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO LARA**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Lara, Código: 03021)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Lara, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificar de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Lara.
- 3) Aprobar de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriban en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 063/2016 de fecha 28 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.895 de fecha 03 de mayo de 2016.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 040-2018 CARACAS, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2018.

AÑOS 208°, 159 y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **TEDDYXON RICARDO RUEDA BORREGALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.449.379**, como **SUBGERENTE** de **LA SUBGERENCIA FALCON** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del diecisiete (17) de septiembre del 2018.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
8. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros, artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
10. Expedición por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
11. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
12. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
13. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
14. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.
15. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.
16. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
17. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
18. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

19. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura
20. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
21. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
22. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
23. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
24. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
25. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
26. Iniciar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 004-2017 de fecha 7 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 7 de Febrero de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0046

Caracas, 25 de Octubre 2018

208°, 159° y 19°


Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del Socialismo y un Estado ético, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Ministro del Poder Popular para la Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir por error material el artículo 1 de la Resolución DM/N° 0038 de fecha 25 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.489 de la misma fecha, a través de la cual se delega a la ciudadana Marilize Soledad Guerrero Camacho, titular de la cédula de identidad N° V-6.430.339, la firma de diversos actos y documentos, puesto que se obvió incorporar en la delegación ciertos actos y documentos.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución DM/N° 0038, de fecha 25 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.489 de la misma fecha, con la inclusión de la corrección señalada, manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y publíquese,


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
 Ministro del Poder Popular para la Educación
 Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

DM/N° 0038 Caracas, 25 de septiembre de 2018.

208°, 159° y 19°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN


Artículo 1. Se delega en la ciudadana **MARLIZE SOLEDAD GUERRERO CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.430.339, Directora General de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, la firma de los actos y documentos, que se indican a continuación:

1. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio y sus entes adscritos cuya tramitación le corresponda.
2. Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.
3. Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.
4. Tramitar ante las Unidades competentes lo vinculado con traspasos presupuestarios y planes organizativos del personal de este ministerio.
5. Realizar los trámites para la ordenación de pagos inherentes a la nómina del personal de este Ministerio.
6. El registro de asignación de cargos y sus anexos.
7. Elaboración y suscripción de contratos de trabajo a tiempo determinado, y bajo la modalidad de honorarios profesionales; así mismo, rescindir dichos contratos.
8. Otorgar carta poder a los abogados adscritos a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, para actuar por ante la Inspectoría del Trabajo a nivel nacional, en los procedimientos que establece la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
9. Firmar los movimientos de personal relacionados con ingresos, ascensos, traslados, transferencias administrativas; compensación por evaluación de desempeño y eficiencia; comisiones de servicio, permisos remunerados y no remunerados, permisos sindicales permisos gremiales, apoyo institucional, jubilaciones, pensiones, entre otros, previa solicitud de punto de cuenta.
10. Firmar la aceptación de renuncia de los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, tales como directores o directoras de línea y coordinadoras y coordinadores.
11. Constancias de trabajo, antecedentes de servicios, constancias de vacaciones, cambio de estatus y modalidad de pago, los formatos denominados FP-020 y FP-023 del personal de este Ministerio.
12. Prestaciones sociales del personal de este Ministerio.

Artículo 2. Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Gestión Humana que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
 Ministro del Poder Popular para la Educación
 Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de octubre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N.° 137

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **HILDA MARÍA CABEZA MORILLO**, con Cédula de Identidad N.° V-6.302.028, como Directora General del Despacho, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo, con las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **HILDA MARÍA CABEZA MORILLO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados del Despacho del Ministro.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos del Despacho del Ministro.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados del Despacho del Ministro.
- e) Los contratos por tiempo determinado o para una obra determinada, de servicios profesionales y técnicos para el Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del Artículo 78 numerales 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- f) Los contratos relacionados con asuntos propios del Ministerio, que no excedan de dos (2) años, referidos a la prestación de servicios, mantenimiento, arrendamiento, permuta o comodato, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Las comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República relativas a las consultas que el Ministerio deba someter a la consideración de dicho Organismo y del Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Pública, así como las instrucciones referidas a los juicios relacionados con las materias de la competencia de este Ministerio.
- h) Los actos relativos al ingreso, ascenso, traslado, suspensión, remoción, retiro, sistema de remuneración, estabilidad, licencias o permisos, jubilación, pensión, régimen jurisdiccional de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y, trabajadoras o trabajadoras públicas, y los beneficios previstos en la Ley del Estatuto de la Función Pública; del Decreto con Rango y Valor de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la Convención Colectiva de Trabajo, entre otras Leyes.

- i) La aceptación de renunciaciones de los funcionarios públicos o funcionarias públicas del Ministerio.
- j) La notificación de faltas, despidos, multas y providencias administrativas al personal obrero y contratado del Ministerio del Poder Popular para el Petróleo, emitidas por la autoridad administrativa del trabajo.
- k) La autorización de viajes al exterior del país, del personal que labora en este Ministerio.
- l) La aprobación de todo lo relacionado con actividades culturales, recreativas, deportivas, educativas, de bienestar social y relaciones sociales del Ministerio.
- m) La aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y anticipos a favor del Ministerio, así como la negativa en la aceptación de este tipo de garantías.
- n) La autorización para ordenar la exhibición e inspección de expedientes, documentos, libros, registros del Ministerio y la certificación de sus copias.
- o) Solicitudes y órdenes de pago dirigidas al Tesoro Nacional, con importe superior a 25.000 Unidades Tributarias.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 OCT 2018

RESOLUCIÓN N° 0021

209°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública; en cumplimiento con los artículos 6, 25 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas;

POR CUANTO

El Ministerio con competencia en materia minera, es el órgano del Ejecutivo Nacional competente a todos los efectos de la minería y le corresponde la planificación, control, fiscalización, defensa y conservación de los recursos mineros y ejecutar o hacer ejecutar las actividades mineras que le señale la Ley;

POR CUANTO

El extinto Ministerio de Energía y Minas a la luz de lo dispuesto en la derogada Ley de Minas, otorgó a la empresa Molinos San Antonio, C.A. la Concesión de Explotación de Feldespato, sobre el área ubicada en el Municipio Falcón del estado Cojedes, denominada Molisanca II, por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha 08 de agosto de 1997, en la cual se publicó el

correspondiente Certificado de Explotación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.265;

POR CUANTO

El representante legal de la empresa Molinos San Antonio, C.A., mediante escrito consignado ante este Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, solicitó la prórroga de la Concesión (adaptada a la modalidad de) de Exploración y Subsiguiente Explotación denominada Molisanca II, por un período de diez (10) años, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas;

POR CUANTO

El titular de la Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación de Feldespato, denominada **Molisanca II**, se encuentra solvente con la República, según comunicación signada con el N° ITR2-002-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, emanada de la Inspectoría Técnica Regional N° 2 Región Centro-Llanos, adscrita a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas;

RESUELVE

ARTICULO 1. Otorgar la prórroga a la Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación de Feldespato sobre el área denominada **Molisanca II**, solicitada por la empresa Molinos San Antonio C.A., la cual se encuentra ubicada en el Municipio Falcón del estado Cojedes, con una superficie de Treinta y Cinco Hectáreas con Ciento Veintiún Metros Cuadrados (35,0121 ha) comprendida en las siguientes Coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator) Datum Regven Huso 19 de la siguiente manera:

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	575.041,538	1.093.307,558
2	575.716,506	1.093.121,770
3	575.584,017	1.092.639,641
4	574.909,039	1.092.825,129
Superficie (ha)	35,0121	

ARTICULO 2. La presente prórroga es por un lapso de Diez (10) años, contados a partir del 08 de agosto de 2017, fecha en que venció el término inicialmente otorgado a la Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación de Feldespato sobre el área denominada **Molisanca II**.

ARTICULO 3. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que forman parte integral de la Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación sobre el área denominada Molisanca II, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, efectuadas en ocasión al referido derecho minero, seguirán siendo utilizados a los fines de la referida Concesión, en cuyo caso la empresa Molinos San Antonio, C.A. deberá custodiarlos, mantenerlos y conservarlos en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables durante el término de duración de la prórroga.

ARTÍCULO 4°.- El titular del derecho minero, solo podrá enajenar, ceder, gravar, arrendar y sub-arrendar, el derecho objeto de esta Resolución, previa autorización otorgada por el Ministerio con competencia en la materia, siempre y cuando demuestre efectivamente, que se hará exclusivamente para el eficiente desarrollo del proyecto de explotación. El titular de la Concesión continuara siendo responsable de las obligaciones contraídas ante la República.

ARTICULO 5°.- La empresa titular del derecho minero, debe dar cumplimiento a su objeto social, el cual está directamente relacionado con la exploración, explotación y comercialización del mineral.

ARTICULO 6°.- La empresa titular del derecho minero auspiciará nuevas formas de asociación y alianzas estratégicas permitidas por ley, con las comunidades mineras organizadas, que permitan el desarrollo minero de forma segura, racional, sustentable y de menor impacto al ambiente, dentro del área de influencia del proyecto minero. Dichas asociaciones y alianzas deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio con competencia en la materia.

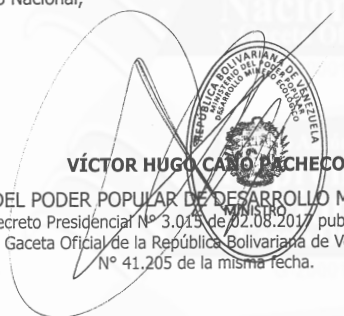
ARTÍCULO 7º.- El titular del derecho minero se obliga a la presentación, en original y tres (3) copias, del Plan de Explotación dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico del presente año, con estricto cumplimiento y observancia de las normas para la emisión del informe favorable para el uso de sustancias explosivas y sus accesorias en la actividad minera, previstas en la Resolución N° DM/090/10 de fecha 16/12/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.576; así como cualquier otra información que le sea solicitada por este Ministerio.

ARTÍCULO 8º.- Cualquier inobservancia por parte del titular del derecho minero en lo que respecta a las obligaciones y deberes de la concesionaria, el Ministerio podrá revocar el derecho minero de acuerdo a las causales de caducidad establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas.

ARTÍCULO 9º.- Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
 Decreto Presidencial N° 3.015 de 02.08.2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 OCT 2018

RESOLUCIÓN N° 0022

209°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública; en cumplimiento con los artículos 6, 25 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas;

POR CUANTO

El Ministerio con competencia en materia minera, es el órgano del Ejecutivo Nacional competente a todos los efectos de la minería y le corresponde la planificación, control, fiscalización, defensa y conservación de los recursos mineros y ejecutar o hacer ejecutar las actividades mineras que le señale la Ley;

POR CUANTO

El extinto Ministerio de Energía y Minas a la luz de lo dispuesto en la derogada Ley de Minas, otorgó a la empresa Granzón Menito, S.A. las Concesiones de Explotación de Laterita Ferruginosa, ubicadas en el Municipio Lagunillas del estado Zulia, sobre las áreas denominadas **Espamagna I y Espamagna II**, por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha 27 de febrero de 1998, en la cual se publicó el correspondiente Certificado de Explotación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.403;

POR CUANTO

Dentro del término legal establecido en el vigente Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, el representante legal de la empresa Granzón Menito, S.A., mediante escrito, solicitó las prórroga de las Concesiones (adaptadas a la modalidad de) de Exploración y Subsiguiente Explotación sobre las áreas denominadas Espamagna I y Espamagna II, por un período de diez (10) años, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas;

POR CUANTO

El titular de las Concesiones de Exploración y Subsiguiente Explotación de Laterita Ferruginosa, en las áreas denominadas Espamagna I y Espamagna II, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, se encuentra solvente con la República, según comunicación signada con el N° ONAFIM-ITR3-006-18, de fecha 27 de febrero de 2018, emanada de la Inspectoría Técnica Regional N° 3 del estado Zulia, adscrita a este Ministerio;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la prórroga a las Concesiones de Exploración y Subsiguiente Explotación de Laterita Ferruginosa sobre las áreas denominadas **Espamagna I y Espamagna II**, solicitada por la empresa Granzón Menito, S.A., las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio Lagunillas del estado Zulia, con una superficie de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Hectáreas con Nueve Mil Novecientas Sesenta y Siete Metros Cuadrados (489,9967 ha) y Doscientas Setenta y Nueve Hectáreas con Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Metros Cuadrados (279,9999 ha), respectivamente, comprendidas en las siguientes Coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator) Datum Regven Huso 19 de la siguiente manera:

Espamagna I:

Coordenadas U.T.M. Regven Huso 19		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	258.217,812	1.130.495,266
2	259.733,346	1.131.370,268
3	261.133,350	1.128.945,407
4	259.617,815	1.128.070,405
Superficie (ha)	489,9967	

Espamagna II:

Coordenadas U.T.M. Regven Huso 19		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	259.733,346	1.131.370,268
2	260.599,373	1.131.870,270
3	261.999,377	1.129.445,408
4	261.133,350	1.128.945,407
Superficie (ha)	279,9999	

Artículo 2. La presente prórroga se otorga por un lapso de Diez (10) años, contados a partir del 27 de febrero de 2018, fecha en que venció el término inicialmente otorgado a las Concesiones de Exploración y Subsiguiente Explotación de Laterita Ferruginosa sobre las áreas denominadas **Espamagna I y Espamagna II**.

Artículo 3. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que forman parte integral de las concesiones de exploración y subsiguiente explotación sobre las áreas denominadas Espamagna I y Espamagna II, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, efectuadas en ocasión al referido derecho minero, seguirán siendo utilizados a los fines de las referidas Concesiones, en cuyo caso la empresa Granzón Menito S.A. deberá custodiarlos, mantenerlos y conservarlos en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables durante el término de duración de la prórroga.

ARTÍCULO 4°.- El titular de los derechos mineros, solo podrá enajenar, ceder, gravar, arrendar y sub-arrendar, los derechos objeto de esta Resolución, previa autorización otorgada por el Ministerio con competencia en la materia, siempre y cuando demuestre efectivamente, que se hará exclusivamente para el eficiente desarrollo del proyecto de explotación. El titular de las Concesiones continuará siendo responsable de las obligaciones contraídas ante la República.

ARTÍCULO 5°.- La empresa titular de los derechos mineros, debe dar cumplimiento a su objeto social, el cual está directamente relacionado con la exploración, explotación y comercialización del mineral.

ARTÍCULO 6°.- La empresa titular de los derechos mineros auspiciará nuevas formas de asociación y alianzas estratégicas permitidas por ley, con las comunidades mineras organizadas, que permitan el desarrollo minero de forma segura, racional, sustentable y de menor impacto al ambiente, dentro del área de influencia del proyecto minero. Dichas asociaciones y alianzas deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio con competencia en la materia.

ARTÍCULO 7°.- El titular de los derechos mineros se obliga a la presentación, en original y tres (3) copias, del Plan de Explotación dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico del presente año, con estricto cumplimiento y observancia de las normas para la emisión del informe favorable para el uso de sustancias explosivas y sus accesorias en la actividad minera, previstas en la Resolución N° DM/090/10 de fecha 16/12/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.576; así como cualquier otra información que le sea solicitada por este Ministerio.

ARTÍCULO 8°.- Cualquier inobservancia por parte del titular de los derechos mineros en lo que respecta a las obligaciones y deberes de la concesionaria, el Ministerio podrá revocar los derechos mineros de acuerdo a las causales de caducidad establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas.

ARTÍCULO 9°.- Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de 02.08.2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de octubre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 225

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.903**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2° y Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Fundación Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo dispuesto en la Cláusula Décima sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación "Casa del Artista", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.488 de fecha 16 de agosto de 2010.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILLIAMS DEL VALLE RIVAS BRITO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.209.290**, como **DIRECTOR EJECUTIVO**, en calidad de Encargado, de la **Fundación Casa del Artista**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones y competencias inherentes al cargo.

Artículo 3. El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 21 de febrero de 2018
207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2018-0001

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en cuanto a la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses y obtener de éstos una tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO

Que el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Jurisdicción Contencioso Administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás Tribunales que determine la Ley, enunciando las competencias atribuidas a los órganos que conforman dicha jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial N° 39.451 del 22 del mismo mes y año, se publicó la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuyo objeto es regular la organización, funcionamiento y competencias de los órganos que conforman la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14 de la referida Ley, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, establecer el número y la distribución territorial de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 eiusdem establece que: "En cada Estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estatal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera eiusdem, prevé que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, podrá modificar la nomenclatura de los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 235 de fecha 24 de abril de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.715 de fecha 22 de mayo del mismo año, el extinto Consejo de la Judicatura delimitó transitoriamente las circunscripciones judiciales en materia contencioso-administrativa, dividiendo el territorio nacional en regiones.

CONSIDERANDO

Que la Circunscripción Judicial correspondiente a la "Región Capital" cuenta en la actualidad con diez (10) Juzgados Superiores Contencioso-Administrativos, con competencia territorial en el Distrito Capital y en los Estados Miranda y Vargas; de los cuales cuatro (4) de ellos, aunque no conocen en segundo grado de jurisdicción en materia civil, se siguen denominando "Juzgados Superiores en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital".

CONSIDERANDO

Que la estructura orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa debe regirse por el principio de especialidad, y adaptarse a la denominación y distribución territorial previstas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

RESUELVE:

Artículo 1. Se suprime de los Juzgados Superiores Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, la nomenclatura en materia "civil".

Artículo 2. Se cambia la denominación de todos los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de la Región Capital, los cuales en lo adelante se denominarán:

"Juzgado Superior Estatal Primero Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

"Juzgado Superior Estatal Segundo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

"Juzgado Superior Estatal Tercero Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

"Juzgado Superior Estatal Cuarto Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

"Juzgado Superior Estatal Quinto Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

"Juzgado Superior Estatal Sexto Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

"Juzgado Superior Estatal Séptimo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

"Juzgado Superior Estatal Octavo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

"Juzgado Superior Estatal Noveno Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

"Juzgado Superior Estatal Décimo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital".

Artículo 3. Los Juzgados Superiores Estadales antes referidos tendrán competencia en materia contencioso-administrativa, en el ámbito territorial del Distrito Capital y de los Estados Miranda y Vargas, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cualesquiera otras normas del ordenamiento jurídico que sean aplicables.

Artículo 4. La supresión de la competencia "civil", y el cambio de denominación determinados en la presente Resolución, serán anunciados mediante cartel que deberán ser fijados a las puertas de los respectivos tribunales, así como en las páginas web del Tribunal Supremo de Justicia y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM).

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM) queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, sin que tales publicaciones condicionen su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintidós (21) días del mes de febrero de dos mil ochocientos (2018). Años: 207° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL IVÁN DARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados

ARCADIO DELGADO ROSALES MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTIEVEZ

JANE DE JÓANZ MORENO

JESÚS MARCELO BENEZAL FONZO

CARMEN ZULETA DEMERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNET MARIÁ MADRIZ SOTILLO

MONICA AMISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GABRIELA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO AMBROSIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

TORRES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ RODRÍGUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

El Secretario

JULIO CÉSAR RIVERA RODRÍGUEZ

En veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las doce y veintiocho minutos de la tarde (12:28 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, quien se había retirado para el momento de la firma.

El Secretario

[Signature]

En veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y diez minutos de la tarde (3:10 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

[Signature]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Quien suscribe, IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR, Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la cédula de identidad N° V-13.479.178, bajo el amparo de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial N° 379.865, de fecha primero (1°) de octubre del año 2016, y en presencia de la profesional del derecho YOSLEY CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V-17.401.255, funcionaria de este Alto Tribunal, CERTIFICA: que la copia fotostática que antecede corresponde a la Resolución N° 2018-0001, de fecha 21 de febrero de 2018, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se suprimen los Juzgados Superiores Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, la nomenclatura en materia "civil" se cambia la denominación de todos los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de la Región Capital, los cuales en lo adelante se denominarán: "Juzgado Superior Estatal Primero Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". "Juzgado Superior Estatal Segundo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". "Juzgado Superior Estatal Tercero Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". "Juzgado Superior Estatal Cuarto Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". "Juzgado Superior Estatal Quinto Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". "Juzgado Superior Estatal Sexto Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". "Juzgado Superior Estatal Séptimo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". "Juzgado Superior Estatal Octavo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". "Juzgado Superior Estatal Noveno Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". "Juzgado Superior Estatal Décimo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital". En Caracas, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR

Secretaria Temporal de la Sala Plena

De acuerdo a designación formulada el pasado 16-8-2017, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia



YOSLEY CASTILLO
Designada adjunta de la Sala Plena en fecha 2-7-2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 21 de marzo de 2018
207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2018-0003

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y 73 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario, en el Libro Final, Título I, De la Organización de los Tribunales, en su artículo 504 prevé, "(...) Su organización, composición y funcionamiento se regirán por las disposiciones establecidas en este Código, en las leyes orgánicas correspondientes, resoluciones y reglamentos que a tales fines dicte el Tribunal Supremo de Justicia. (...) "

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; en tal sentido, la garantía de la tutela judicial efectiva para los justiciables es norte primordial para la realización de la justicia.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la ciudadana presidenta del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, elevó al Presidente de la Sala de Casación Penal de este Alto

Tribunal, la propuesta tendiente a modificar las fases de dos (2) tribunales de primera instancia de ese circuito judicial penal con sede en San Juan de Los Morros, en el sentido que "(...) considera conveniente para el mejor desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional en esta sede judicial, someter a su estudio y consideración la posibilidad de cambiar la función de uno de los tribunales de ejecución a la función de juicio (...) "

CONSIDERANDO

Que la justificación del cambio radica en que existen actualmente dos (2) tribunales en fase de juicio y tres (3) en fase de ejecución, en los que "(...) el número de causas en trámite que llevan los Tribunales de juicio superan el número de causas seguidas por los tribunales de ejecución (...) "; cuya conclusión refleja la mayor actividad jurisdiccional en la fase de juicio, por lo que, la necesidad del servicio con superior índice de justiciables es la fase de juicio requiriendo un órgano más para equilibrar los asuntos llevados en ese circuito judicial penal.

RESUELVE

Artículo 1: Suprimir el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución N° 03 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, sede San Juan de Los Morros.

Artículo 2: Crear el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 03 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, sede San Juan de Los Morros.

Artículo 3: Cesar en sus funciones el juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución N° 3 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, sede San Juan de Los Morros; quien por efectos de la supresión del tribunal señalado en el artículo 1 de esta Resolución, en lo adelante, actuará como juez o jueza del recién creado Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 3 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, sede San Juan de Los Morros, señalado en el artículo 2 de esta misma Resolución.

Artículo 4: Ordenar a la Presidenta del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, coordinar y ejecutar la distribución equitativa de las causas que se hallan en el tribunal suprimido en el artículo 1 de esta Resolución, hacia los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Ejecución Nos. 01 y 02 de este circuito judicial penal; igualmente coordinar el inventario de las causas que se hallan en los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Juicio Nos. 01 y 02, a los efectos de sustraer un número equitativo de tales causas para ser distribuidas hacia el tribunal de juicio N° 03, creado en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 5: Ordenar que, lo relativo a la designación y notificación del juez o jueza que actuará en el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 3 del Circuito Judicial Penal del de la Circunscripción Judicial estado Guárico, sede San Juan de Los Morros, sea resuelto y decidido por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Años: año 207° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE JUAN JOSÉ MENDOZA OJER

Los Directores

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARRIEL DARIÓ BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

FRANCISCA TILGÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL BENEZ ALFONZO

Carmen Zuleta de Merchán
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

Gladys María Gutiérrez Alvarado
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Jhannett María Madriz Sotillo
JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

Mónica Misticchio Tortorella
MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

Barbara Gabriela César Siero
BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta
INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

Guillermo Blanco Vázquez
GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

Marisela Valentina Godoy Estaba
MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

Francisca Poello González
FRANCA POELLO GONZÁLEZ

Edgar Gavidia Rodríguez
EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

Danielo Antonio Mónica Monsalvo
DANILO ANTONIO MÓNICA MONSALVO

Calixto Antonio Ortega Ríos
CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

Fuis Fernando Damiani Bustillos
FUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

Lourdes Benicia Suárez Anderson
LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

Fulalia Coromoto Guerrero Rivero
FULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

Fanny Beatriz Márquez Cordero
FANNY BEATRIZ MÁRQUEZ CORDERO

Christian Tyrone Zerra
CHRISTIAN TYRONE ZERRA

Wilma María Fernández González
WILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Juan Luis Ibarra Verenzuela
JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

Yanina Beatriz Karabín de Díaz
YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

Julio César Arias Rodríguez
JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y trece minutos de la tarde (2:13 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Indira Maira Alfonso Izaguirre y Edgar Gavidia Rodríguez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Ni por los Magistrados doctores Gladys María Gutiérrez Alvarado, Jhannett María Madriz Sotillo y Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

[Firma]

En veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y diez minutos de la tarde (3:10 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

[Firma]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Quien suscribe, IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR, Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la cédula de identidad N° V-13.479.178, bajo el amparo de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial N° 379.865, de fecha primero (1°) de octubre del año 2010, y en presencia de la profesional del derecho YOSLEY CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V-17.401.255, funcionaria de este Alto Tribunal, CERTIFICAN que la copia fotostática que antecede corresponde a la Resolución N° 2018-0003, de fecha 21 de marzo de 2018, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se suprime el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución N° 03 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico sede San Juan de Los Morros y se crea el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 03 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico sede San Juan de Los Morros. En Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR

Secretaria Temporal de la Sala Plena
De acuerdo a designación formulada el pasado 16-3-2018, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia



YOSLEY CASTILLO

Designada Abogada adjunta de la Sala Plena en fecha 2-7-2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 21 de marzo de 2018
208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2018-0004

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, propugna a nuestra Nación como Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia accesible, expedita, sin dilaciones indebidas, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma célere y próxima a los usuarios y usuarias del servicio.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales se requiere implantar un Modelo Organizacional en todos los Tribunales del país, a los efectos de dotarlo de una estructura común que soporte la actividad jurisdiccional, simplifique, uniforme y haga más eficaces los trámites procesales.

CONSIDERANDO

Que constituye el objeto primordial del Modelo Organizacional y un Sistema Automatizado de Gestión establecido en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019, mejorar la calidad de los Tribunales, priorizando la satisfacción de los usuarios y usuarias a través de la prestación de un servicio eficaz y eficiente que aumente la transparencia de las gestiones de los asuntos y la mayor dedicación del juez a su actividad jurisdiccional.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Resolución N° 70 de fecha 27 de agosto de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de fecha 3 de septiembre de 2004, en los distintos Circuitos Judiciales del país se ha implementado de manera paulatina y eficaz el Modelo Organizacional y un Sistema Automatizado de Gestión, habiéndose en consecuencia previsto su desarrollo en Circuitos Judiciales Civiles, Mercantiles y del Tránsito, con el fin de homogeneizar la actividad y gestión de los Tribunales de la República, todo dentro del marco de la modernización del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2011-0051 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Judicial N° 13 de fecha 5 de marzo de 2012, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia creó los Circuitos Judiciales Civiles, Mercantiles y del Tránsito a nivel nacional, bajo la estructura organizacional de Circuito Judicial, con la utilización de un Sistema Automatizado de Gestión para optimizar el servicio de administración de justicia en los Tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito del país.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en las Líneas Estratégicas del Poder Judicial 2013-2019, en su Eje N° 1, referente a la Gestión y Administración del Poder Judicial; Eje II, relacionada con el Nuevo Servidor y Servidora Pública; Eje III, atiente a Potenciar la Participación Social y el Eje IV, alusiva a la Política de Punto y Círculo para fomentar el Buen Vivir, que en el estado Monagas, se constata que para la fecha atendiendo al Modelo Organizacional y a la Estructura Organizativa en pro de la optimización en el servicio de la Administración de Justicia, se cumplen con las condiciones apropiadas de infraestructura, sistema informático, plantilla del personal capacitado, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y usuarias bajo los principios de eficacia y eficiencia de la actividad jurisdiccional, para la instalación del Circuito Judicial Civil de la Circunscripción Judicial del estado Monagas.

RESUELVE

Artículo 1º. Se crea el Circuito Judicial Civil de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín, municipio Maturín. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en la Resolución N° 2011-0051 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Judicial N° 13 de fecha 5 de marzo de 2012, en las disposiciones siguientes y aquellas que a tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Civil y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 2º. Tendrá la estructura organizacional de Circuito Judicial, con la utilización de un Sistema Automatizado de Gestión para optimizar el servicio de administración de justicia en los Tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito del estado Monagas. Dotados de la infraestructura y componentes tecnológicos necesarios, según lo dictaminen en forma conjunta la Sala de Casación Civil y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3º. Se crea la Coordinación Civil de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín, municipio Maturín, en la que existirá un Juez o Jueza Coordinador o Coordinadora.

**II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4º. La creación del Circuito Judicial Civil creado por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de la sede de cada Tribunal.

Artículo 5º. A medida que se acondicionen las sedes judiciales para el óptimo funcionamiento del Circuito Judicial Civil del estado Monagas, se podrán implementar progresivamente las unidades, oficinas y dependencias pertenecientes al mismo hasta la culminación de las instalaciones correspondientes, con la celeridad necesaria a los fines de no afectar el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia.

Artículo 6º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7º. La Sala de Casación Civil, mediante Resolución, providencia, manual o instructivo, regulará lo no establecido en la presente.

Artículo 8º. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.
Años: Años: 208º de la Independencia y 159º de la Federación.

EL PRESIDENTE


MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE,


INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

LOS DISTRICTOS,


MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARREAL


MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,


ARCADIO DELGADO ROSALES


MARCO ANTONIO MEDINA SALAS


MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ


FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ


ELSA JANET GÓMEZ MORENO


JESÚS MANUEL MÉNDEZ ALFONZO


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN



GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO


JHANETT MARÍA MADRIZ SOTILLO


MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA


BÁRBARA GABRIELA MAS SAR SIERO


INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ANZULETA


GUADALUPE RIQUELME VAZQUEZ


MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCISCO COELLO GONZÁLEZ
 DANIEL ANTONIO MORA MONSALVO
 LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS
 EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO
 CHRISTIAN TYRONE ZERPA
 JUAN LUIS IBARRA VENEZUELA
 JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ
 CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS
 FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO
 VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
 FANNY BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

En veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y catorce minutos de la tarde (2:14 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Indira Maira Alfonzo Izaguirre y Edgar Gavidia Rodríguez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Ni por los Magistrados doctores Gladys María Gutiérrez Alvarado, Jhannett María Madriz Sotillo y Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

[Firma]

En veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

[Firma]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Quien suscribe, **IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR**, Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la cédula de identidad N° 13.479.178, bajo el amparo de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial N° 379.865, de fecha primero (1°) de octubre del año 2010, y en presencia de la profesional del derecho **YOSLEY CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.401.255, funcionaria de este Alto Tribunal, **CERTIFICA** que la copia fotostática que antecede corresponde a la Resolución N° 2018-0005, de fecha 21 de marzo de 2018, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se crea en la ciudad de Carora los Tribunales en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, Extensión Carora, constituida por dos (2) jueces especializados o juezas especializadas en función de control, audiencia y medidas; Un (1) juez especializado o jueza especializada en función de juicio, y un (1) juez o jueza especializada en función de ejecución, y se suprime a los jueces o juezas en funciones de control, audiencia y ejecución de los juzgados de primera instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, Extensión Carora, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia. En Caracas, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR
 Secretaria Temporal de la Sala Plena

De acuerdo a designación formulada el pasado 16-8-2018 y confirmada a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia



YOSLEY CASTILLO
 Abogada adjunta de la Sala Plena en fecha 2-7-2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 21 de marzo de 2018
 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2018-0005

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos y difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, dispone que compete a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su decisión, conforme a lo que establece dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en reunión de Sala Plena del veinte (20) de junio de 2007, aprobó el informe presentado por la Comisión para la Creación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, en cuyas recomendaciones se encuentra la implementación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer previa la elaboración de un estudio de factibilidad realizado a tal fin por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2007-0058 aprobada por la Sala Plena el 12 de diciembre de 2007, fueron dictadas las normas para la implementación de los Tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con la finalidad de garantizar un mayor acceso por parte de las víctimas.

RESUELVE

I

Artículo 1: Se crea en la ciudad de Carora los Tribunales en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, Extensión Carora, constituida por dos (2) jueces especializados o juezas especializadas en función de control, audiencia y medidas; Un (1) juez especializado o jueza especializada en función de juicio, y un (1) juez o jueza especializada en ejecución.

Artículo 2: Se suprime a los jueces o juezas en funciones de control, de juicio y ejecución de los juzgados de primera instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, Extensión Carora, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Los jueces o juezas en función de control, juicio y ejecución (penal ordinario), del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, Extensión Carora, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 2 de la presente Resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras "VCM" de "Violencia Contra la Mujer".
2. Los expedientes de las causas serán clasificadas por códigos según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.
5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados.

Segunda: Los jueces o las juezas en función de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario), del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, Extensión Carora continuarán conociendo las causas, en las cuales hayan celebrado el juicio oral conforme lo dispone la Sección Séptima del Capítulo IX de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hasta sentencia definitiva.

III DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Segunda: Los jueces y las juezas que sean designados en los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, Extensión Carora, deberán participar con carácter obligatorio en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación de la programación para la capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Tercera: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

Quarta: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Sala Plena.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Años: año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

VIVIANO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAGUAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JOHANNES NIURETTO

JESÚS MANUEL GONZÁLEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CECAR SIERO

INOCENCIO LUIS FIGUEROA ARIZALETA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISOLA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIANO DELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOTA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

GUINDY BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUANLUIS IBARRA VENEZUELA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

El Secretario

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y dieciséis minutos de la tarde (2:16 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Indira Maira Alfonzo Izaguirre y Edgar Gavidia Rodríguez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Ni por los Magistrados doctores Gladys María Gutiérrez Alvarado, Jhannett María Madriz Sotillo y Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

En veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinticinco minutos de la tarde (3:25 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Quien suscribe, IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR, Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la cédula de identidad N° 13.479.178, bajo el amparo de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial N° 379.865, de fecha primero (1°) de octubre del año 2010, y en presencia de la profesional del derecho YOSLEY CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V-17.401.255, funcionaria de este Alto Tribunal, CERTIFICA que la copia fotostática que antecede corresponde a la Resolución N° 2018-0005, de fecha 21 de marzo de 2018, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se crea en la ciudad de Carora dos (2) juzgados de Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, Extensión Carora, para ser ejercidos por dos (2) jueces especializados o juezas especializadas en funciones de control, audiencia y medidas; un (1) juez especializado o jueza especializada en función de juicio, y un (1) juez o jueza especializado o especializada, se suprime a los jueces o juezas en funciones de control, audiencia y ejecución de los juzgados de primera instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, Extensión Carora, para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia. En Caracas, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR

Secretaria Temporal de la Sala Plena De acuerdo a designación formulada el pasado 16-8-2018 y en conformidad a lo preceptuado en el artículo 12-96 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

YOSLEY CASTILLO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 18 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3096

TAREK WILLIAMS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado JUAN DE DIOS FIGUEROA CABEZA, titular de la cédula de identidad N° 19.774.165, en la FISCALÍA DÉCIMA CUARTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Anaco y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Efrén Eduardo Beltrán Mata, quien fue trasladado a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES I Número 41.510
Caracas, jueves 25 de octubre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

